

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley número 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, y como integrante de la Comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso presidente.

El Presidente:

Adelante diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias, con el permiso de mis compañeros diputados, diputados. Antes de hacer la motivación del dictamen, quiero agradecer a los compañeros integrantes de la Comisión de Justicia por las horas de trabajo en los dictámenes aprobados, el compañero Jorge Iván, al compañero Alejandro Bravo, a la diputada Erika, a la diputada Luisana. Muchas gracias y también a los

compañeros, técnicos que nos estuvieron apoyando sobre estos dictámenes.

Compañeros, les venimos a motivar y a fundamentar, el dictamen para su aprobación, los integrantes de la Comisión de Justicia, el proyecto de reforma al artículo 64 ter, de la Ley número 465 de responsabilidad administrativa para el Estado de Guerrero. En este sentido las y los integrantes de la Comisión de Justicia, coincidimos en señalar la importancia de sancionar a quienes por acción u omisión incurran en esta falta de no enterar, de las aportaciones de los trabajadores, de su seguridad social, lo relevante de la reforma, de dicha ley recibe en la consideración de la gravedad de la conducta, de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica, de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas.

La gravedad, de las conductas es proporcional a la importancia de la

corrupción, para la sociedad y por tanto atendiendo sus características como conducta antisocial, los mecanismos en causamiento debe de ser eficaz, para su combate. El 27 de mayo del año 2025, se publicó en el diario oficial de la Federación la reforma de diversos artículos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate, a la corrupción, con ello, faculto a expedir leyes general de responsabilidad administrativa, el cual sucedió el 18 de julio del año 2016, en esto, entró en vigor en su artículo transitorio, donde mandataba que las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir leyes y realizar las adecuaciones motivadas correspondientes, con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear un andamiaje legal institucional de prácticas gubernamentales que permiten, materializar con eficacia la transparencia y esfuerzos, de anticorrupción, era algo que ya le debíamos a la armonización de esta ley de responsabilidad administrativa.

Compañeros, compañeras, después de un estudio dentro de la Comisión de Justicia, determinamos votar a favor de este artículo 64 ter, para quedar en los siguientes términos: incurrirán en falta administrativa grave a quienes no enteren de las aportaciones de la seguridad social, al que estén afiliados y que sean retenidas a los servidores públicos, en términos y condiciones que fije sus respectivas leyes laborales, y de seguridad social, independientemente, de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en los términos de la presente ley, esto es en favor de los y las trabajadoras del Estado de Guerrero; para que haya más transparencia a la hora de enterar de sus cuotas.

Muchas gracias, ciudadano presidente.